



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
17 OCT. 2014
Hora: 18:20 HRS.
Firma: [Firma]
Secretaría de la Oficialía Mayor

013874

02330

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
17 OCT. 2014
Hora: 9:39 am
Firma: [Firma]
PRESIDENCIA

Lima, 16 OCT 2014

00016199

2014 OCT 16 PM 4 35

OFICIO N° 38134-2014-SBS

3871/2014-S.B.S.

LA RECEPCIÓN NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

Señora
ANA MARÍA SOLÓRZANO FLORES
Presidenta
Congreso de la República del Perú
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
21 OCT 2014
RECIBIDO
Firma: [Firma] Hora: 10:20A

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
20 OCT 2014
Hora: 11:54
Firma: [Firma]
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en uso de la facultad de iniciativa legislativa que posee esta Superintendencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de remitir a su despacho un proyecto de ley que propone modificar el artículo 3° de la Ley N° 30237, Ley que deroga el aporte obligatorio de los trabajadores independientes.

Cabe señalar, que el objetivo de la propuesta legislativa es precisar los alcances que serían materia de devolución por concepto de los aportes obligatorios de los trabajadores independientes, a efectos de considerar, también, la rentabilidad positiva que se hubiera generado en las cuentas individuales de capitalización de aportes obligatorios, como producto de su administración por parte de las AFP.

Para tal efecto, se acompañan, el texto del proyecto de ley indicado en el párrafo precedente, así como su correspondiente Exposición de Motivos, en la que se fundamenta claramente el efecto de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma formulada sobre la legislación nacional y su correspondiente análisis costo-beneficio.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

[Firma manuscrita]



DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones

Adj. lo indicado

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA		
Asesoría <input checked="" type="checkbox"/>	Secretaría <input type="checkbox"/>	
Trámite: Regular <input checked="" type="checkbox"/> Urgente <input type="checkbox"/>		
Pase a:		
Oficialía Mayor <input checked="" type="checkbox"/>	Despacho Parlamentario <input type="checkbox"/>	
Comisiones <input type="checkbox"/>	Protocolo <input type="checkbox"/>	
DGA <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>	
Acciones:		
Conocimiento y Fines <input checked="" type="checkbox"/>	Aprobado <input type="checkbox"/>	Coordinación <input type="checkbox"/>
Elaborar oficio <input type="checkbox"/>	Archivo <input type="checkbox"/>	Opinión <input type="checkbox"/>
Proyectar respuesta <input type="checkbox"/>	Informe <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
Observaciones:		

17 OCT 14



CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Lima, 28 de octubre del 2014.
 Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3871 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Censos, Censos, Censos e Intelectuales, Juveniles, Trabajo y Seguridad Social

JAVIER ANGELES ILLMANN
 Oficial Mayor(e)
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

PROVEIDO: 016199 FECHA: 20.10.2014
 PASE: Principal Graf. Parlamentaria
 PARA: Trámite correspondiente.

JAVIER ANGELES ILLMANN
 Oficial Mayor(e)
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

P- 21276

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / V°B°
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de Documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input checked="" type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

Acuerdo 686 - 2002 - 2003 / CONSEJO - CR

Si cumple con los requisitos.

JOSE ABANTO VALDIVIESO
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

DGP
 REVISADO POR: PPK
 FECHA: 20.10.2014
 HORA: 18.21

N° 000005949



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30237, LEY QUE DEROGA EL APORTE OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

Artículo único.- Modificación del artículo 3° de la Ley N° 30237, Ley que deroga el aporte obligatorio de los trabajadores independientes

Modifícase el artículo 3° de la Ley 30237, Ley que deroga el aporte obligatorio de los trabajadores independientes con el siguiente texto:

"Artículo 3.- Devolución

Los aportes previsionales obligatorios que se cobraron en cumplimiento de las normas materia de derogación podrán ser devueltos o ser considerados para el reconocimiento del cálculo de la pensión a elección del trabajador independiente.

En caso se solicite la devolución de los aportes previsionales obligatorios de los trabajadores independientes, la devolución se hará al valor nominal aportado. Para el caso del Sistema Privado de Pensiones, la devolución de los montos abonados en la Cuenta Individual de Capitalización de aportes obligatorios, incluirá también la rentabilidad positiva generada. Con tal fin, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP dictará las normas reglamentarias sobre la materia."

En Lima, días del mes de octubre de dos mil catorce.





SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

La Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, modificó el artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo N°054-97-EF, por el que se señalaba que los aportes del trabajador independiente, que se afilie al SPP en la AFP que elija, pueden ser obligatorios y voluntarios.

Dicho artículo fue posteriormente modificado por la Ley N° 30082, Ley que modifica la Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones y el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, mediante el cual se señaló una tasa gradual de aporte obligatorio para los trabajadores independientes.

Por último, mediante Ley N° 30237 se deroga el aporte obligatorio de los trabajadores independientes y dispone el aporte libre y voluntario de los trabajadores independientes.

DEVOLUCIÓN DEL APORTE PREVISIONAL OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES

La Ley N° 30237 señala, además, que los aportes previsionales obligatorios de los trabajadores independientes podrán ser devueltos o ser considerados para el reconocimiento del cálculo de la pensión a elección del trabajador independiente.

Conforme al texto literal de dicha norma, la devolución debe hacerse respecto de los aportes obligatorios efectuados por los trabajadores independientes y cobrados por la entidad pensionaria correspondiente, la ONP para el caso del sistema público, y las AFP para el caso del sistema privado de pensiones, sin que se haya contemplado, expresamente, la restitución de la rentabilidad que dichos aportes previsionales hayan generado, en el caso de aquellos aportes efectuados a la Cuenta Individual de Capitalización de Aportes Obligatorios, administrada por las AFP.

Frente a esta disposición resulta necesario precisar que la devolución, en el caso de los montos abonados a la Cuenta Individual de Capitalización de Aportes Obligatorios de aquellos afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), se realizará sobre el valor nominal y la rentabilidad positiva que se haya generado, facultando a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP a la emisión de las disposiciones reglamentarias correspondientes.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley sustituye el artículo 3° sobre devolución de la Ley N°30237, Ley que deroga el aporte obligatorio de los trabajadores independientes.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

La presente iniciativa legislativa, contiene una disposición que precisa el concepto de la devolución de los aportes previsionales obligatorios de los trabajadores independientes destinados a su fondo de pensiones, y no genera gasto alguno al Estado.

Por el contrario, esta iniciativa constituye un beneficio para los trabajadores independientes, en la medida que se precisa que, para el caso de los afiliados al SPP, la devolución de los montos abonados en las cuentas individuales de capitalización de aportes obligatorios, incluya, también, la rentabilidad positiva generada producto de la administración de los fondos de pensiones por parte de las AFP.

